

## Contestación Demanda. Radicado: 2020-127

Tatiana Arenas Suarez <abogadatatianaarenas@gmail.com>

Jue 22/10/2020 3:54 PM

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
abogadosantoseliecerpinzon <abogadosantoseliecerpinzon@gmail.com>; ccc11co@hotmail.com <ccc11co@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion Demanda.pdf; Pruebas Contestacion.pdf;

Buenas tardes

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Por medio del presente y actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, por medio del presente me permito presentar dentro del término de ley contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Demandante: Santos Eliecer Pinzon Diaz  
Demandada: Carmen Cecilia Castellanos Mancilla  
Radicado: 680014003006 20200012700  
Proceso Ejecutivo Singular

Cordialmente,

YURI TATIANA ARENAS SUAREZ  
Abogada parte Demandada  
Celular: 316 7063405

Doctora

**Tatiana Arenas Suárez**

Abogada

---

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E.S.D

Referencia: Ejecutivo Singular

**Demandante:** Santos Eliecer Pinzón Díaz

**Demandado:** Carmen Cecilia Castellanos Mancilla

**Radicado:** 2020 -127

**Asunto:** Contestación Demanda

**YURI TATIANA ARENAS SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.671.759 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional No. 237.286 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandada **CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.280.589 de Bucaramanga por medio del presente y dentro del término de ley, teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 118 del C.G del P., me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo en su totalidad.

#### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO Y EL SEGUNDO:** Son Parcialmente ciertos, toda vez que el otorgamiento de la letra de cambio base de la presente ejecución se hizo mediante engaño, para acreditar un excesivo cobro de honorarios que fue puesto en conocimiento tanto del Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga como de la fiscalía general de la nación para sus correspondientes investigaciones disciplinaria y penal en contra de los abogados ejecutores y su perito, pues dicho título valor obedeció a la liquidación del contrato de prestación de servicios, que se suscribió con los abogados ejecutores para la representara en la sucesión de la señora EVA MACILLA, así como para representarla ante la Fiscalía y demás entes de control, en las acciones que en su contra habían promovido o llegasen a promover durante el termino de duración del contrato de prestación de servicios, sus hermanos Jaime , Nelly y Henny castellanos mancilla.

**TERCERO:** No me consta

**CUARTO:** Es Falso, pues antes de cumplirse el plazo fijado para obligación, se le hizo saber a los abogados ejecutantes, que la base pericial de la determinación del monto de los honorarios pactados, no correspondía al precio real , legal y justo que se impuso en la letra de cambio, ya que se había podido establecer que de conformidad con un avalúo que la ESSA promovió en contra de DON AGAPITO CASTELLANOS, por el mismo sector donde se ubicaba la franja de terreno que se requería dentro del predio que había sido objeto de sucesión, en su mayor y mejor precio se estimó, que el metro de tierra cuadrado, apenas llegaba a los DIECINUEVE MIL PESOS

*Doctora*

***Tatiana Arenas Suárez***

*Abogada*

---

(\$19.000.=) Y NO AL \$1.600.000, ; \$1.000.000, ; NI \$500.000.= que fueron los precios dictaminados por el perito denunciado, para extraer un monto de más de 10 mil millones de pesos, como base para imponer el valor de la letra de cambio en los 100 millones de pesos que pretende ejecutar por este medio hoy día.

**QUINTO:** Falso, pues no es cierto que exista una obligación ni clara ni exigible, pues el otorgamiento del título valor base de esta ejecución fue el resultado de un engaño o fue oportunamente denunciado ante la Fiscalía General de la Nación como estafa, donde hace curso su investigación bajo el NUC 680016008828202003369.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1. FRAUDE Y/O INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO SUBYACENTE**

Debe quedar claro que jamás se ha pretendido eludir el pago de los honorarios de los abogados ejecutores, aclarando que si bien funge como en endosatario en propiedad el Dr. Santos, también es cierto que la letra de cambio base de ejecución se le entregó a su colega y socio de oficina DR. GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, con quien se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, pactando un 8% del valor de los bienes inmuebles que hicieron parte de la masa herencial a liquidarse en la sucesión de la madre de mi mandante señora EVA MANCILLA.

El problema jurídico que lleva a demostrar la inconformidad con la presente ejecución, se traduce en el hecho de haber podido constatar mi mandante, que el valor de los inmueble base de la sucesión encomendada no corresponde al valor de los más de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, que dictamino el perito contratado por el doctor GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, sino que a lo sumo tales bienes podrían ascender a una suma equivalente a los MIL MILLONES DE PESOS aproximadamente, con lo cual los honorarios del Dr. GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, oscilarían en un promedio de 40 a 50 millones de pesos y no a los 153 millones de pesos que pretende cobrar hoy día a raves de este proceso ejecutivo y de otro de naturaleza laboral pero también ejecutivo en contra de otro de los contratantes para la misma gestión judicial de la sucesión, esto es, el hermano de mi mandante OMAR CASTELLANOS MANCILLA.

Dicho lo anterior, es claro que a pesar de contener una suma dineraria el título valor base de esta ejecución, la misma no corresponde a la realidad de la liquidación del NEGOCIO JURIDICO SUBYACENTE y en tal virtud se impone primero establecer el monto real, verdadero y justo del calor de los honorarios pactados por la gestión encomendada al doctor GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, para poder verificar su exacto pago y por tal razón se hace necesario acudir a peritos imparciales que puedan arrojar luces sobre el valor real de los predios adjudicados en la masa herencial liquidada, partiendo sobre todo del más grande de ellos que es de donde sale el valor mayor, pero donde no se tuvo en cuenta que es un predio rural y que además cuenta con una limitación al dominio como lo es la existencia del decreto en su contra de ser un área de RESERVA FORESTAL impuesto a favor de la corporación de la meseta de Bucaramanga y del Municipio de Bucaramanga.

*Doctora*

***Tatiana Arenas Suárez***

*Abogada*

---

Como estafa se denunció por mi poderdante ante la fiscalía general de la nación, el comportamiento desplegado en su contra por el Dr. GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA y su perito, pues es claro que la base de la fijación de los honorarios pactados fue inflada de manera injustificada para incrementar el valor a colocarse en la letra de cambio materia de este litigio, acorde con los precios fijados en el curso del proceso que contra el mismo predio se viene adelantando para la imposición de una servidumbre de energía eléctrica a favor de la ESSA, donde el metro de tierra cuadrado se estimó en DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.=) Y NO EN LOS \$500.000 o \$1.000.000.= NI MUCHO MENOS EN LOS \$1.600.000.= que se fijaron en el peritazgo impuesto por el Dr. GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, para sacar la suma aritmética que le permitió imponer a mi cliente la excesiva suma dineraria en la letra de cambio de esta ejecución.

## **2. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Es evidente que, dentro de esta acción judicial, existen ostensiblemente un cobro de lo no debido, toda vez que de forma extraprocesal a la demandada se le indujo en error para que firmara una letra de cambio, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), con el fin de garantizar el pago de los honorarios de los abogados ejecutantes.

Señor Juez, sírvase declarar probada la excepción propuesta.

## **3. ENRIQUERICIMIENTO SIN CAUSA**

Es evidente que el demandante al ejecutar la letra de cambio objeto de este litigio, a sabiendas de que la misma contiene como base el fraude acusado en el negocio jurídico subyacente para sobrevalorar el costo de los honorarios pactados por la sucesión de la madre de mi cliente, donde se inflaron los valores del metro de tierra cuadrado de los predios que conformaron la masa herencial para poder elevar el costo o valor impuesto en la letra de cambio que se ejecuta en este proceso, ocasiona un enriquecimiento sin causa, por ello se configura dicha excepción, pues no puede el extremo demandante enriquecerse con una suma de dinero que en ninguna instancia a suministrado como mutuo y peor aún, haciendo incurrir en error al ente judicial, pues como lo manifesté en los hechos de la contestación de la demanda.

Señor Juez, sírvase declarar probada la excepción propuesta.

## **SOLICITUD DE PRUEBAS**

Solicito al honorable Juez, se decreten y se tengan como tales las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

- 1.- Copia de la página de la rama judicial que da cuenta de la existencia y retiro de la inicial demanda laboral que el Dr. GUSTAVO GALVIS, instauro en contra de mi poderdante ante el otorgamiento de la letra de cambio por CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000).
2. Copia del auto de fecha 02 de agosto de 2019 del Juzgado Primero Laboral donde se acepta el retiro de la demanda. (1 folio)

*Doctora*

***Tatiana Arenas Suárez***

*Abogada*

---

3. Copia de la Denuncia por estafa instaurada ante la Fiscalía en contra de Gustavo Adolfo Galvis, Santo Eliecer Pinzón y Rafael Rodríguez Ramírez y radicado de la misma. (7 folios)

### **SOLICITUD DE PRUEBA TRASLADADA**

1. Copia de los avalúos presentados dentro del curso del proceso de imposición de servidumbre presentado ante el juzgado 29 civil municipal bajo radicado 68001400302920170074200, siendo demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP y demandada Carmen Cecilia Castellanos Mancilla, donde se estima el precio del metro de tierra cuadrado por el predio de donde sale el valor impuesto en la letra de cambio por \$19.000.

### **TESTIMONIALES:**

Se sirva a quienes pueden dar cuenta de los hechos objeto de esta demanda:

1. ZOILA CASTELLANOS MANCILLA y OMAR CASTELLANOS MANCILLA, testimonios conducentes por ser un medio legal de prueba, pertinente para demostrar todas y cada una de las circunstancias que rodearon el contrato de prestación de servicios y la firma inducida en error de la letra de cambio por valor de los CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), útil para el esclarecimiento de los hechos, toda vez que ellos también estuvieron vinculados en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado del cual mano el título valor base de la presente ejecución y podrán dar fe de todos y cada uno de los hechos de esta contestación.

Los anteriores podrán ser citada en la Calle 70 No.33-376 Barrio Guayacanes

2. A los auxiliares de la justicia y peritos: JAIRO MORENO PADILLA, y PEDRO JULIO ACEVEDO 320-8264206, para que expliquen porque determinaron el valor dado al metro<sup>2</sup> de Tierra por valores \$19. 000 y no de \$500.000, 1.000.000 o \$1.600.000, oportunamente allegare sus direcciones para su correspondiente citación.

3- Solicito al señor Juez se decrete el testimonio del Dr., GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, para que manifieste los pormenores del otorgamiento a su favor de la letra de cambio base de esta ejecución, así como la forma en que se llegó a determinar dicho valor

4.- Al señor RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ, perito contratado por el Dr. GUSTAVO GALVIS BARRERA, para obtener el valor consignado en la letra de cambio base de esta ejecución.

*Doctora*

***Tatiana Arenas Suárez***

*Abogada*

---

## NOTIFICACIONES

Al abogado endosante Gustavo Adolfo Galvis Barrera, en la carrera 12 No. 34-67 Oficina 306 Edificio los castellanos - Bucaramanga, celular: 3112223236, correo electrónico: gustavogalvis555@hotmail.com.

Al apoderado de la parte demandante Santos Eliecer Pinzón Díaz, en la carrera 12 No. 34-67 Oficina 306 Edificio los castellanos – Bucaramanga, celular: 3105551958, correo electrónico: abogadosantoseliecerpinzon@gmail.com.

A la suscrita en la Transversal 112 No. 20-53 Apto 1303, Conjunto Azalia – Provenza, Bucaramanga, Celular 316 7063405, correo electrónico: abogadatatianaarenas@gmail.com.

A mi poderdante, por intermedio de la suscrita.

Atentamente,



---

**YURI TATIANA ARENAS SUAREZ**

C.C. 1.098.671.759 de Bucaramanga

T.P. 237.286 del C.S de la J.



Fecha de Consulta : Viernes, 02 de Octubre de 2020 - 01:13:53 P.M.

Número de Proceso Consultado: 68001310500120190028400

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado de Circuito - Laboral	CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA	- CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA - OMAR CASTELLANOS MANCILLA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

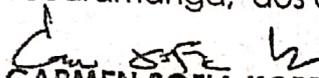
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Oct 2019	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE	CAJA 815			28 Oct 2019
02 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2019 A LAS 14:36:43.	05 Aug 2019	05 Aug 2019	02 Aug 2019
02 Aug 2019	AUTO RESUELVE SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA	ACEPTANDO EL RETIRO DE LA DEMANDA EFECTUADO POR EL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE, ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE LOS ANEXOS RESPECTIVOS Y ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS			02 Aug 2019
02 Aug 2019	AL DESPACHO				02 Aug 2019
30 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL DE DR. SANTOS PINZON SOLICITANDO EL RETIRO DE LA DEMANDA FL. 1 (MEQP)			30 Jul 2019
24 Jul 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/07/2019 A LAS 09:41:51	24 Jul 2019	24 Jul 2019	24 Jul 2019

**Al Despacho:**

Memorial visible a folio 65, suscrito por el Dr. SANTOS ELIECER PINZÓN DÍAZ, por medio del cual solicita retiro de la demanda, presentado el 30 de julio de 2019.

Lo anterior, para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, dos de agosto de dos mil diecinueve

  
**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dos de agosto de dos mil diecinueve

AUTO- (I- 12)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y visto el memorial obrante a folio 65, presentado por el apoderado de la parte actora, se acepta el retiro de la demanda, por darse los presupuestos contenidos en el del art. 92 del CGP. En consecuencia efectúese la devolución de los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHIVESE la actuación.

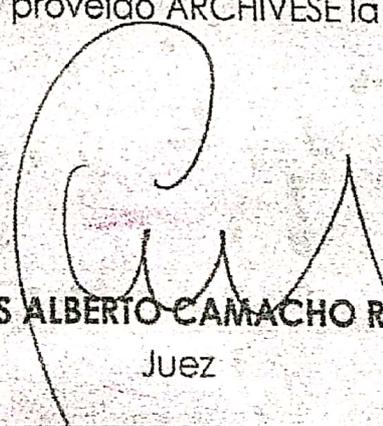
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la demanda, efectuado por el apoderado de la parte demandante, por darse los presupuestos contenidos en el del art. 92 del CGP. En consecuencia efectúese la devolución de los anexos respectivos, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído ARCHIVESE la actuación.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.**

  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 12 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 am del día 02 de agosto de 2019



Señores  
**UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PENALES  
MUNICIPALES DE BUCARAMANGA. (REPARTO)**  
E.S.D

**DENUNCIA PENAL POR ESTAFA**

**DENUNCIANTE:** CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA Y OMAR CASTELLANOS MANCILLA

**DENUNCIADOS:** GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, SANTOS ELIECER PINZON DIAZ Y RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ

**CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.280.589 de Bucaramanga y **OMAR CASTELLANOS MANCILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.229.306 de Bucaramanga, quienes actuamos en nombre propio y de conformidad a lo contemplado en los Artículo 67 y 69 de la Ley 906 de 2004 me dirijo a su Despacho con el fin de interponer denuncia en contra de **GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.847.617 de Bucaramanga, **SANTOS ELIECER PINZON DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.910.142 de Bucaramanga y **RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.235.238 de Bucaramanga, por el delito de Estafa de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Para adelantar la sucesión de nuestra fallecida madre EVA MANCILLA, nos pusimos de acuerdo tres (3) de los 8 hijos de la causante, a saber, OMAR, ZOILA Y CECILIA CASTELLANOS MANCILLA, para contratar los servicios profesionales de abogado del Doctor GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA y al efecto suscribimos el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.

**SEGUNDO:** Pactamos honorarios por su gestión dentro del proceso de sucesión nuestra señora madre EVA MANCILLA el equivalente al 8% del interés litigioso.

**TERCERO:** Para los efectos del proceso de sucesión, respecto de los bienes inmuebles que conformaban la masa herencial se trabajó con el avalúo catastral, pero para la fijación del costo de los honorarios del abogado se indicó que se tendría en cuenta el valor comercial de dichos bienes.

**CUARTO:** En la cláusula de determinación de los honorarios no se indico quien o cual de las partes debía presentar el avalúo comercial de los bienes pertenecientes a nuestra herencia.

**QUINTO:** Pese a lo anterior el abogado GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, contrato los servicios sin nuestra autorización de quien nos indico es perito y auxiliar de la justicia señor RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ.

**SEXTO:** El perito RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ dictaminó que nuestros bienes superaban el valor de los DIEZ MIL MILLONES DE PESOS y sobre dicho valor el abogado GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, empezó a cobrarnos sus honorarios.

**SEPTIMO:** Para la fijación y cobro de sus honorarios el abogado GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, inicialmente presentó demanda laboral en nuestra contra y por no perder la custodia que ostentaba CARMEN CECILIA

HÉCTOR ELÍAS ARIZAVÉLEZ  
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA -  
SANTANDER  
  
SAN-MCGIT - No. 20200090317502  
Fecha Radicado: 2020-09-04 11:36:09  
Anexos: 26 FOLIOS.

CASTELLANOS MANCILLA de su señor padre hoy ya fallecido AGAPITO CASTELLANOS (Q.E.P.D.), CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA, negocio los honorarios por los tres (3) hermanos OMAR, ZOILA Y CECILIA CASTELLANOS MANCILLA y suscribió una letra de cambio por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), concertando con el abogado y compañero de oficina SANTOS ELIECER PINZON DIAZ, a quien endoso dicha letra de cambio, esto con el fin de dar por terminado el contrato suscrito por el pago a través de honorarios a través de la letra de cambio.

**OCTAVO:** La letra se suscribió por CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA, con un plazo que venció el día 28 de febrero de 2020.

**NOVENO:** La letra se suscribió de acuerdo al avalúo del predio en Litis que hizo el perito y auxiliar de la justicia RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ, en donde este perito estimo el valor del METRO DE TIERRA CUADRADO (m<sup>2</sup>) EN SUMAS QUE OSCILARON ENTRE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) Y UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.)

**DECIMO:** La inconformidad con el precio acordado se presenta en dos (2) momentos: Ante el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado 68001400302920170074200 se viene tramitando un proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA siendo demandante la la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP. y demandada CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA o Agapito Castellanos, donde han cursado hasta ahora tres (3) dictámenes periciales sobre el predio en Litis, donde se han consignado los siguientes valores del metro de tierra en nuestra propiedad, así:

1. Inicialmente la ESSA en su demanda avalúo en \$8.050 metro cuadrado.
2. En el mismo proceso el perito designado por el juzgado, señor PEDRO JULIO ACEVEDO, estimo el valor del metro en aproximadamente CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000).
3. Luego de que el juzgado hiciera requerimiento e impusiera sanción al perito del IGAC, los peritos designados por el despacho PEDRO JULIO ACEVEDO y JAIRO MORENO PADILLA, estimaron el valor del metro cuadrado de tierra en aproximadamente DIECHIEVE MIL PESOS M/CTE (\$19.000)

**DECIMO PRIMERO:** Por lo anterior no puede ser ni justo ni legal, que si para efectos de pagar honorarios si se tome como valor real comercial los valores que oscilan entre QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) y UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000) el m<sup>2</sup> de tierra de nuestra propiedad, pero para que nos paguen el metraje la ESSA en la extensión que requiere para la imposición de su servidumbre, ese mismo metro de tierra oscila entre \$8.000 y \$19.000.

**DECIMO SEGUNDO:** Actualmente el abogado SANTOS ELIECER PINZON DIAZ, inicio en contra nuestra contra procesos ejecutivos uno civil en contra de CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA, radicado en el juzgado sexto civil municipal de Bucaramanga, bajo radicado 68001400300620200012700 por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), presentado como título base de ejecución la letra de cambio, la cual fue endosada por GUSTAVO ADOLFO GALVIS PINZON, letra que se firmó con el fin de dejar sin efectos el contrato de prestación de servicios mencionado por el pago de la obligación, es decir, se está realizando un doble cobro por el mismo objeto. (Prueba 10)

**DECIMO TERCERO:** Igualmente se inició nuevamente proceso laboral por parte de GUSTAVO ADOLFO GALVIS PINZON, en contra de OMAR CASTELLANOS MANCILLA, radicado en el juzgado quinto laboral de Bucaramanga con radicado 68001310500520200009500 por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES

OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$53.829.152) presentado como título base de ejecución el contrato de prestación de servicios suscrito entre OMAR, ZOILA Y CARMEN CECILIA CASTELLANOS, contrato que debió haber quedado sin efectos con ocasión a la letra firmada por CECILIA CASTELLANOS MANCILLA. (Prueba 9)

**DECIMO CUARTO:** Desde nuestra óptica consideramos que todo se debe al avalúo por demás inflado que presento el perito como parte de su artificio o engaño para apropiarse de nuestro patrimonio ya no en los CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$53.829.152) inicialmente acordados sino en CIENTO CIENCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$158.000.000), pues están realizando un doble cobro, cuando es claro que sus honorarios no podrían sobrepasar acorde con el que consideramos es un valor comercial real ajustado en la actualidad a uno 40 o 45 millones de pesos.

**DECIMO QUINTO:** Además de anterior debemos aclarar que el dictamen rendido por el perito RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ, no se hizo bajo ningún proceso del que se tuviera conocimiento, sino se presentó dentro de un proceso ordinario laboral que el abogado GUSTAVO GALVIS informo que había presentado en nuestra contra y que supuestamente retiro cuando se firmó la letra de cambio por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), como se puede observar dentro del proceso bajo radicado 68001310500120190028400 en el juzgado primero laboral del circuito, pero se volvió a presentar el día 02 de marzo de 2020. (Pruebas 8 y 9).

#### PRETENSIONES

Solicito al Señor Fiscal respetuosamente Iniciar la acción penal por el delito de Estafa en contra de GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, SANTOS ELIECER PINZON DIAZ y RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El fundamento en el presente escrito es el artículo 2 de la Constitución Nacional, toda vez que las autoridades del Estado Colombiano están instituidas para protegernos en la vida honra y bienes, a su vez el artículo 66 de la ley 906 de 2004, infiere que el Estado por intermedio de la Fiscalía General de la Nación está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento, y haciendo caso al Artículo 67 es que presento la siguiente denuncia con los requisitos del artículo 69 y siguientes de la ley 906.

Por lo tanto pongo en conocimiento la comisión de las conductas contempladas en el capítulo tercero, título VII Delitos contra el patrimonio económico:

**Artículo 246. Estafa.** El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de 2 a 8 años (hoy treinta y dos (32) meses a ciento cuarenta y cuatro (144) meses) y multa de cincuenta (50) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (hoy sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500)."

Siendo es un delito contra nuestro patrimonio, donde los denunciados, se aprovecharon de nuestra buena voluntad en negocios inexistentes, como lo es la letra de cambio y el engaño en el valor del m2 para obtener algún beneficio, en este caso elevadas e ilícitas como sumas de dinero con ocasión a un contrato de prestación de servicios.

HECTOR ELIAS ARIZA CASCO  
NOTARIO DEL PRIMER DEL CIRCUITO DE BUENAMARÍA

## DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Allego como elementos materiales probatorios que pueden ser útiles para poder iniciar su labor Investigativa.

1. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado GUSTAVO GALVIS.
2. Copia en cd de la grabación en donde fui CONSTREÑIDA a firmar la letra de cambio por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000).
3. Copia de la letra de cambio por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000).
4. Copia del dictamen o avalúo rendido por el perito RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ.
5. Copia de las comunicaciones con el Dr. Gustavo Galvis:
6. Copia del inicial contrato de prestación de servicios que no firmo el Dr. Gustavo Galvis.
7. Copia de la página de la rama judicial que da cuenta de la existencia y retiro de la inicial demanda laboral que el Dr. GUSTAVO GALVIS, instauró en nuestra contra antes del otorgamiento de la letra de cambio por CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000).
8. Copia de la página de la rama judicial que da cuenta de la demanda laboral que se interpuso ante el juzgado primero laboral del circuito de Bucaramanga en contra de Carmen Cecilia Castellanos Mancilla y Omar Castellanos Mancilla.
9. Copia de la página de la rama judicial que da cuenta de la demanda laboral que se interpuso ante el juzgado quinto laboral del circuito de Bucaramanga en contra de Omar Castellanos Mancilla y que se encuentra en curso.
10. Copia de la página de la rama judicial que da cuenta de la demanda que se interpuso en el juzgado sexto civil municipal de Bucaramanga en contra de Carmen Cecilia Castellanos mancilla y que está en curso.

### TESTIMONIALES:

Se sirva a quienes pueden dar cuenta de los hechos objeto de esta denuncia:

1. ZOILA CASTELLANOS MANCILLA, para que den cuenta de todas y cada una de las circunstancias que rodearon el contrato de prestación de servicios y el CONSTREÑIMIENTO para que se tuviese que firmar la letra de cambio por valor de los CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000).
2. Al auxiliares de la justicia y peritos: JAIRO MORENO PADILLA, y PEDRO JULIO ACEVEDO 320-8264206, para que expliquen porque determinaron el valor dado al metro<sup>2</sup> de Tierra por valores \$19.000.00 y no de \$500.000, 1.000.000 o \$1.600.000.

### SOLICITUD DE PRUEBA:

Solicito respetuosamente se oficie a los juzgados que mencionare lo siguiente:

Al Juzgado 29 civil municipal de Bucaramanga dentro del proceso de Imposición de Servidumbre bajo el radicado 68001400302920170074200, siendo demandante la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP y demandada CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA y/o AGAPITO CASTELLANOS para que allegue:

- Copia de la demanda.
- Copia de los dos (2) dictámenes rendidos por los peritos evaluadores: Uno individual por solo uno de ellos señor PEDRO JULIO ACEVEDO y otro en conjunto suscrito por ambos, peritos, siendo designados de oficio por ese despacho judicial, señores JAIRO MORENO PADILLA, y PEDRO JULIO ACEVEDO

2. Al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga dentro del radicado 2016-194, para que allegue copia de toda la actuación llevada a cabo dentro de la sucesión de nuestra madre EVA MANCILLA.

3. Al Juzgado Sexto civil municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 68001400300620200012700, para que allegue copia de la demanda y demás autos dictados dentro del proceso siendo demandante SANTOS PINZON y demandada CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA.

4. Al Juzgado quinto laboral del circuito de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 68001310500520200009500, para que allegue copia de la demanda y demás autos dictados dentro del proceso ejecutivo laboral siendo demandante que GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARERRA y demandado OMAR CASTELLANOS MANCILLA.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Calle 70 No.33-376 Barrio Guayacanes. Celular: 3112223236, celular: 3107799578, correo electrónico: ccc11co@hotmail.com.

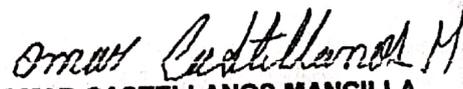
Al denunciado Gustavo Adolfo Galvis Barrera, en la carrera 12 No. 34-67 Oficina 306 Edificio los castellanos - Bucaramanga, celular: 3112223236, correo electrónico: gustavogalvis555@hotmail.com.

Al denunciado Santos Eliecer Pinzón Díaz en la carrera 12 No. 34-67 Oficina 306 Edificio los castellanos - Bucaramanga, celular: 3105551958, correo electrónico: abogadosantoseliecerpinzon@gmail.com.

Al denunciado Rafael Rodríguez Ramírez, en la Carrera 50 No. 31-59 Bucaramanga, celular: 3172364483.

Atentamente,

  
**CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA**  
C.C. 63.280.589 de Bucaramanga

  
**OMAR CASTELLANOS MANCILLA**  
C.C. 91.229.306 de Bucaramanga

# CERTIFICA Carmen Cecilia Castellanos

de Compareció. Mancilla 63.280.589.  
quien se identificó con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Expedido en Bucaramanga manifestó que la firma que  
aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de  
mismo es cierto  
**04 SEP 2020**

Bucaramanga: \_\_\_\_\_  
El Compareciente Carmen Cecilia Castellanos  
63.280.589 Castellanos



**HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO**  
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

**NOTARIA NOVENA** PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:  
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue  
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su  
compareciente.

**CASTELLANOS MANCILLA OMAR**  
Identificado con C.C. 91229306

X Omar Luis Castellanos  
El compareciente

Bucaramanga, 2020-09-04 09:19:05 Func.: 1892-4991f0e2

**SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ**  
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento  
Cod.: 6c2a3






Tatiana Arenas Suarez &lt;abogadatatianaarenas@gmail.com&gt;

**RV: NUC 680016008828202003369**

1 mensaje

**CarmenCecilia Castellanos Mancilla** <ccc11co@hotmail.com>

26 de septiembre de 2020 a las 11:23

Para: ZOILA CASTELLANOS MANCILLA &lt;zoilacastellanosmancilla@yahoo.es&gt;, carloshumberto pinzoncurrea &lt;cahupicu@gmail.com&gt;, Tatiana Arenas Suarez &lt;abogadatatianaarenas@gmail.com&gt;

**De:** CarmenCecilia Castellanos Mancilla <ccc11co@hotmail.com>**Enviado:** sábado, 26 de septiembre de 2020 4:21 p. m.**Para:** Fiscalía General de la Nación <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>**Asunto:** RE: NUC 680016008828202003369**De:** Fiscalía General de la Nación <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>**Enviado:** miércoles, 23 de septiembre de 2020 5:55 p. m.**Para:** CCC11CO@HOTMAIL.COM <CCC11CO@HOTMAIL.COM>**Asunto:** NUC 680016008828202003369

Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 680016008828202003369

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER - GRUPO DE CASOS QUERELLABLES-BUCARAMANGA - FISCALIA 04 LOCAL

Dirección del despacho: SANTANDER - BUCARAMANGA -

Teléfono del despacho:

Fecha de Asignación: 23/09/2020

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.